



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 803-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

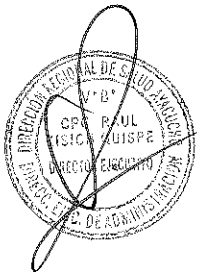
Ayacucho, 04 SEP 2018

**VISTO:** el Informe N°0063-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA, Informe N°448-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA-DASA, sobre Resolución de Contrato N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, con fecha 17 de noviembre del 2016, con la Empresa Consorcio Horizonte y Devolución de Retenciones por Fiel Cumplimiento, Opinión Legal 0094-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

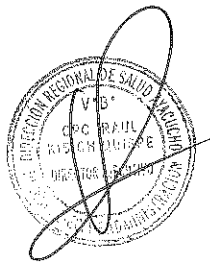
Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, respecto a la Carta Notarial N°003-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 03 de abril del 2018.- **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**; el numeral 135.2 artículo 135° del Decreto Supremo N°056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado; Señala que "El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el cargo y/o otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136°", en ese sentido, a efectos de cumplir con dicha normatividad, el contratista vino remitiendo las Cartas Notariales Nros. 034, 039 y 041-2016- CONSORSIO HORIZONTE/HSC-RL, para el cumplimiento de las obligaciones esenciales (libre disponibilidad) y poniendo en conocimiento a la entidad la problemática existente y los daños causados, las mismas que no fueron respondidas por la entidad de manera oportuna; asimismo, mediante Carta N°01-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 26 de febrero del 2018 y reiterativo Carta N°02-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 14 de marzo del 2018, el contratista solicita de manera expresa Libre Disponibilidad del terreno a mérito del acuerdo suscrito mediante **Acta de Entrega de Terreno de fecha 21 de noviembre del 2016**; a razón de la existencia de conflictos con los vecinos del lugar, quienes se oponen a cualquier tipo de intervención en el terreno. Requerimientos que no fueron atendidos dentro del plazo señalado en el Primer Párrafo del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; generando su vencimiento de dicho plazo al Incumplimiento continuo, la misma que ha dado mérito a que el contratista resuelva el contrato de pleno derecho mediante Carta Notarial N°003-2018-CONSORCIO-HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 03 de abril del 2018, amparando su decisión en el Tercer Párrafo del artículo 136° de la norma antes acotada, siendo así, con la recepción de dicha comunicación mediante carta notarial, el CONTRATO N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, con fecha 17 de noviembre del 2016, quedo resuelto de pleno derecho; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas y/o acciones legales que pueden generarse por negligencia en la inacción de dichos requerimientos;



Que, asimismo, con el Proveído N°060-2018-GRA/GRDS-DIRESA-DR-OAJ, de fecha 16 de mayo del 2018, esta Dirección, solicito a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos de que remita informe sobre la disponibilidad presupuestal para el proyecto **“Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Dirección Regional de Salud- Ayacucho”** e informe si el referido Proyecto está incluido en la Programación Multianual de Inversión para el presente año fiscal, respondiendo dicha dirección mediante informe N°061-2018-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF-OF, de fecha 17 de mayo del 2018, señalando la existencia de presupuesto en la Meta 52; sin embargo, para su ejecución debe cumplir con ciertos criterios interpuestos por la autoridad en materia de Inversiones, así como la opinión técnica del área de UPI de la Unidad Ejecutora del Pliego y/o en su defecto recomienda realizar las gestiones ante las instancias pertinentes para su continuidad o en su defecto buscar una salida caer en gastos que no garantice el cumplimiento de metas u objetivos institucionales; con ello, la dirección en mención pone en conocimiento que no incluyó en la Programación Multianual de Inversión para el presente año fiscal; toda vez que, el Numeral 15.1 del Artículo 15 de la Ley de la 30225, establece: Formulación y Plan Anual de Contrataciones, a partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, en donde cada Entidad debe programar el Cuadro de necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria. El numeral 15.2 del Artículo 15 del mismo cuerpo de leyes, establece: **El contenido del Plan de Contrataciones, que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de apertura y el valor referencial de dichas contrataciones (...).** De lo advertido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se infiere en el Proyecto **“Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Dirección Regional de Salud- Ayacucho”**, para el presente ejercicio presupuestal, no ha sido considerado,

Que, respecto a la Carta Notarial N°004-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL y Carta N°005-2018- CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL de fecha 04 de abril y 30 de abril del 2018, respectivamente (referencia i) y j).- **DEVOLUCION DE RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO**; el numeral 126.1, artículo 126° del Decreto Supremo N°056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; señala que **“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el portor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento final, en el caso de ejecución y consultorías de obras”** dicha garantía se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación; en ese sentido, **VISTO** los actuados, a efectos de cumplir con la prestación requerida, con fecha 30 de enero del 2017, se suscribió la Addenda N°001-2017-GRA-AYAC-DIRESA/OASA del Contrato N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, en donde las partes acordaron otorgar un plazo de cuarenta y un (41) días, al contratista con la siguiente condición: **“El plazo de ejecución para el reinicio de los trabajos es a partir de la notificación formal de la entidad al contratista de acuerdo del artículo 140° de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°250-2015-EF, la misma que mediante Carta Notarial N° 013-2017-GRA/AYAC-DIRESA/OEC de fecha 12 de julio del 2017, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, notificó al contratista señalando “Que a partir del 19 de julio del 2017, se deberá de reiniciar con los trabajos en el terreno de la entidad, ya que se estará presentando un comité para la verificación y constatación; así mismo se presenciara las autoridades, quienes garantizaran de proseguir con los trabajos inherentes del procedimiento de selección adjudicado”;** siendo así, los cuarenta y un (41) se contabilizó desde el día 19 de julio y terminó el día 29 de agosto del 2017; y **VISTO** los actuados, el contratista no solicitó otra ampliación incurriendo



en penalidad; sin embargo, posterior a ello mediante Carta N°01-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 26 de febrero 2018 y reiterativo Carta N°02-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 14 de marzo del 2018, el contratista solicita de manera expresa cumplimiento de obligación esencial (Libre Disponibilidad), y la inacción de la entidad generó a que el contratista resuelva el contrato mediante Carta Notarial N°003-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 03 de abril del 2018; pero dicha petición fue cuando había transcurrido más de seis (06) meses (de fecha 29 de agosto del 2017 al 26 de agosto del 2018, de haberse culminado los 41 días de otorgada la ampliación de plazo de entrega requerida por la Empresa **CONSORCIO HORIZONTE**; por tanto, la empresa no cumplió a cabalidad conforme señalado en el CONTRATO N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, con fecha 17 de noviembre del 2016, incurriendo en penalidad; motivo por la cual, la **DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO**, incoada mediante Carta Notarial N°004-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL y Carta N°005-2018-CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL de fecha 04 de abril y 30 de abril del 2018, debe ser denegada;

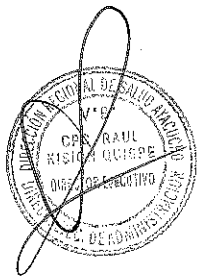
Que, el Segundo Párrafo del 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "La entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse"; a mérito de ello, la entidad plasmo en la cláusula Décima del Contrato N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, con fecha 17 de noviembre del 2016, refiriendo que "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicara una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto ítem que debió ejecutarse ...", en ese sentido, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, superado el monto máximo de la penalidad debió resolver el contrato de manera automática y acorde a Ley; sin embargo, visto los actuados, la entidad no resolvió el contrato, no se pronunció a ningún requerimiento del contratista generando su resolución; responsabilidad que recae al funcionario o servidor a cargo de ello.

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N° 006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191°-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** conforme al numeral 135.2 artículo 135° y 136° del Decreto Supremo N°056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el contrato N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, de fecha 17 de noviembre del 2016, se encuentra RESUELTO a mérito de la Carta Notarial N°003-2018- CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL, de fecha 03 de abril del 2018 y por razones señaladas en el Informe N°061-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF-OF, de fecha 17 de mayo del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE APLIQUE LA PENALIDAD** hasta un máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la Cláusula Decima del Contrato N°102-2016-GRA-DIRESA-OEA, de fecha 17 de noviembre del 2016; por razones que, mediante Carta Notarial N° 013-2017-GRA/AYAC-DIRESA/OEC, de fecha 12 de julio del 2017, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, notifico a la Empresa de Consorcio Horizonte, que a partir del 19 de julio del 2017, debe reiniciar con los trabajos en el terreno de la entidad; y transcurrido los cuarenta y un (41) días de haberse notificado y no habiendo otra ampliación de plazo de entrega, el contratista recae en penalidad en cumplimiento a la Adenda N°001-2017-GRA-AYAC-DIRESA/OASA.

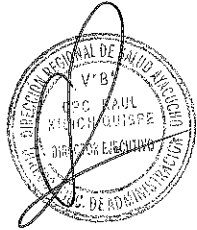


**ARTICULO TERCERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Devolución de Retención por Fiel Cumplimiento incoada por la Empresa CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL y Carta Notarial N°004-2018- CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL y Carta N°005-2018- CONSORCIO HORIZONTE/HSC-RL de fecha 04 de abril y 30 de abril del 2018; por razones que, después de haberse notificado mediante Carta Notarial N°013-2017-GRA/AYAC-DIRESA/OEC, de fecha 12 de julio del 2017, requiriendo para reiniciar con los trabajos en el terreno de la Entidad; conforme acuerdo señalando en la Adenda N°001-2017-GRA-AYAC-DIRESA/OASA, el contratista no cumplió con el trabajo requerido, mucho menos solicito otra ampliación que permita cumplir con la prestación.

**ARTICULO CUARTO.- Derivar** una copia al área competente a efectos de que evalúe y tome las medidas correctivas pertinentes por las omisiones señaladas en el presente informe.

**ARTICULO QUINTO.- Se NOTIFIQUE** el acto resolutivo que genere la presente la presente, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REVISADO  
FIRMADO  
AUTORIZADO  
MD



COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO  
C.D. Inés María Pinco Bautista  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

